

República de Colombia
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(4171) 7 SEPTIEMBRE 2007

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución 3897 de 31 de agosto de 2005 - Régimen de cobro del sobreprecio por combustible"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

***En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 5º
numerales 14, 15 y 16 y el artículo 9º numeral 4 del Decreto 260 de 2004, y***

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 1860 del Código de Comercio establece que la autoridad aeronáutica reglamentará y clasificará los servicios aéreos "...con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general".
2. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 5º del Decreto 260 de 2004, es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil fijar y desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo nacional e internacional y sancionar su violación, así como establecer las tarifas, tasas y derechos en materia de transporte aéreo.
3. Que en virtud de dicha atribución y teniendo en cuenta el incremento en el precio de los combustibles de aviación, esta entidad, mediante Resolución 839 de 13 de marzo de 2003, autorizó el incremento en las tarifas nacionales e internacionales de pasajeros y carga, con el propósito de disminuir el impacto negativo del incremento del precio del combustible en la estructura de costos de operación de las empresas.
4. Que no obstante lo anterior, el incremento en el precio del combustible en el año 2004 y el impacto en los costos de operación de las aerolíneas, fue factor determinante para que la autoridad aeronáutica proferiera la resolución 4034 de octubre 14 de 2004, procurando con ello estabilidad en el sector aéreo, estableciendo el carácter obligatorio del sobrecargo por combustible en pasajeros, unificando los trayectos nacionales en un sólo rango, ampliando los intervalos de variación para la aplicación del cobro adicional en trayectos internacionales, eliminando la obligatoriedad de dar aviso previo a la autoridad aeronáutica sobre el valor a aplicar para cada mes, y manteniendo los rangos establecidos para carga.
5. Que el precio de referencia para la aplicación del cargo por combustible ha mostrado un incremento promedio mensual desde enero de 2003 a julio de 2007 de 1.90%, circunstancia que afecta los costos de la industria aérea en general.

República de Colombia
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(4171) 7 SEPTIEMBRE 2007

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución 3897 de 31 de agosto de 2005 - Régimen de cobro del sobreprecio por combustible"

6. Que la autoridad aeronáutica recibió por parte de ATAC solicitud en el sentido que se aumenten los montos a aplicar en los trayectos internacionales, en razón de los incrementos del precio del combustible.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis efectuado por la autoridad aeronáutica, se hace necesario intervenir las tarifas internacionales disponiendo la modificación del cobro del sobreprecio por combustible en el transporte de pasajeros internacionales, modificando los montos a cobrar por efecto del precio del Jet A1.
8. Que en mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo segundo de la resolución 3897 de 31 de agosto de 2005, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: Se establece un incremento obligatorio en las tarifas internacionales, como un cobro adicional aplicable por trayecto completo sobre las tarifas registradas, así:

PRECIO DE REFERENCIA JET A1 USD/Galón	TRAYECTOS	SOBREPRECIO INTERNACIONAL
0,80 – 1,00	Trayectos cortos	US\$8.00
	Trayectos medios	US\$10.50
	Trayectos largos	US\$13.50
1,01 – 1,20	Trayectos cortos	US\$9.00
	Trayectos medios	US\$12.50
	Trayectos largos	US\$15.50
1,21 – 1,40	Trayectos cortos	US\$10.00
	Trayectos medios	US\$13.50
	Trayectos largos	US\$17.50
1,41 – 1,60	Trayectos cortos	US\$11.00
	Trayectos medios	US\$15.50
	Trayectos largos	US\$19.50
1,61 – 1,80	Trayectos cortos	US\$12.00
	Trayectos medios	US\$17.50
	Trayectos largos	US\$21.50

República de Colombia
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(4171) 7 SEPTIEMBRE 2007

"Por la cual se modifica el artículo segundo de la resolución 3897 de 31 de agosto de 2005 - Régimen de cobro del sobreprecio por combustible"

PRECIO DE REFERENCIA JET A1 USD/Galón	TRAYECTOS	SOBREPREGIO INTERNACIONAL
1,81 – 2,00	Trayectos cortos	US\$13.00
	Trayectos medios	US\$19.50
	Trayectos largos	US\$23.50

Parágrafo 1º : En trayectos cortos partiendo de US\$13.00, cuando el precio del galón de combustible esté por encima de dos dólares (US \$2,00), por cada 20 centavos de dólar de aumento del precio de referencia del combustible, deberá aplicarse un cobro adicional a las tarifas autorizadas equivalente a un dólar (US\$1,00).

Parágrafo 2º: En trayectos medios partiendo de US\$19.50, cuando el precio del galón de combustible esté por encima de dos dólares (US \$2,00), por cada 20 centavos de dólar de aumento del precio de referencia del combustible, deberá aplicarse un cobro adicional a las tarifas autorizadas equivalente a dos dólares (US\$2,00).

Parágrafo 3º: En trayectos largos partiendo de US\$23.50, cuando el precio del galón de combustible esté por encima de dos dólares (US \$2,00), por cada 20 centavos de dólar de aumento del precio de referencia del combustible, deberá aplicarse un cobro adicional a las tarifas autorizadas equivalente a dos dólares (US\$2,00).

Parágrafo 4º: La aplicación del cobro establecido en el presente artículo se aplicará preservando lo dispuesto en materia tarifaria en los convenios, acuerdos o actas de entendimiento firmados por Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Director General

Proyecto: María Gladys Silva/Gladys Bustamante/Juan Carlos Torres
Reviso: Ilva Restrepo Arias
Ruta: D/Gladys Bustamante/Gladys/Combustible